



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY

SELECCIÓN ABREVIADA
ACUERDO MARCO DE PRECIOS NO. CCE-877-1-AMP-2019

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO: ADQUIRIR EL SEGURO DE VEHÍCULOS AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS NO. CCE-877-1-AMP-2019 PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE.

BOGOTÁ, D.C., MARZO DE 2023

Código: GCO-GCI-F182
Versión: 01
Vigencia: 21 de diciembre de 2022
Caso Hola No. 282818



1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD**1.1 ANTECEDENTES Y NECESIDAD**

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el Artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión “ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.”.

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Kennedy, se encuentran las relacionadas a continuación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 411 de 2016, Artículo 5:

1. Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.
2. Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.
3. Coordinar la ejecución en el territorio de los planes, programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo Local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.
4. Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.
5. Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales.
6. Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación y control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.
7. Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.
8. Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.
9. Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.
10. Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivadas de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.
11. Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le compete conforme a la ley.
12. Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y Policiva en lo local.
13. Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.
14. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.
15. Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

En cumplimiento de la función básica 12, establecida en el Artículo 5 del Decreto 411 de 2016 y en concordancia con lo expuesto en el Decreto 168 de 2021, que establece: *“La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a*



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo” es menester de la entidad en cumplimiento de la norma citada adquirir el seguro de vehículos para el amparo de (responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial por daños, pérdida total por daños, pérdida parcial por hurto, pérdida total por hurto) para los vehículos automotores de la entidad.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de adquirir el seguro de vehículos para los vehículos automotores descritos a continuación, al amparo del Acuerdo marco de precios No. CCE-877-1-AMP-2019

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO	CLASE DE VEHÍCULO	TIPO DE CARROCERÍA
JQV204	Dongfeng	Tucson IX35 GL	2013	Camioneta	Wagon
OCK411	Hyundai	Tucson IX35 GL	2013	Camioneta	Wagon
OCK412	Hyundai	Ranger 4*4 XLT	2013	Camioneta	Doble cabina
OCK413	Ford	Ranger 4*4 XLT	2013	Camioneta	Doble cabina
OJX279	International	Durastar 4300 SBA	2015	Volqueta	Platón
OJX280	International	Durastar 4300 SBA	2015	Volqueta	Platón
OJX281	International	Durastar 4300 SBA	2015	Volqueta	Platón
OJY051	Dodge	Journey SE	2016	Camioneta	Wagon
OJY113	JAC	HFC6510K1R3F	2016	Microbús	Cerrada

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

De acuerdo a lo consignado en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se establece que: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”

Aunado a lo anterior, y con la entrada en vigencia de la Ley 1959 de 2019 que establece en su Artículo 41, Parágrafo 5: “Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un periodo de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que, mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las entidades territoriales en ausencia de un acuerdo marco de precios diseñado por la entidad que señale el Gobierno nacional, podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios.

Código: GCO-GCI-F182
Versión: 01
Vigencia: 21 de diciembre de 2022
Caso Hola No. 282818





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

De igual manera, se precisa que el seguro de vehículos es por definición un contrato voluntario mediante el cual el propietario de un vehículo traslada a una Compañía de Seguros los riesgos asociados a la conducción, como los daños por accidentes de tránsito, el hurto del vehículo, los daños ocasionados a bienes de terceros y la muerte o lesiones ocasionados a terceros como consecuencia de un accidente de tránsito en donde el asegurado resulte responsable. Corresponde al ramo de seguros de automóviles según la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, se llevará a cabo la adquisición del seguro de vehículos para los vehículos automotores de la entidad a través del Acuerdo marco de precios No. CCE-877-1-AMP-2019.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: **“ADQUIRIR EL SEGURO DE VEHÍCULOS AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO NO. CCE-877-1-AMP-2019 PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE”**

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
84131600	Servicios financieros y de seguros	Servicios de seguros y pensiones	Seguros de vida, salud y accidentes

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las pólizas deben contener los amparos descritos en la siguiente tabla y deberán regirse por las cláusulas obligatorias descritas en la Sección 4 del documento “Anexo 1. Condiciones técnicas mínimas de las pólizas” del Acuerdo marco de precios No. CCE-877-1-AMP-2019, el cual es parte integral del presente documento.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección **corresponde a prestación de servicios**, regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones comerciales y civiles.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Entre las diferentes opciones que describe la Ley 1150 de 2007, para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, la escogencia del contratista se efectúa con arreglo a la modalidad de selección abreviada consagrada en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es decir, aquella en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Código: GCO-GCI-F182
Versión: 01
Vigencia: 21 de diciembre de 2022
Caso Hola No. 282818



Comentado [ELLG1]: Verificar debe ser un contrato de seguros



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE PRECIOS ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

En este mismo sentido el Decreto 4170 de 2011 establece como una de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la de diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto. En función de lo anterior se ha definido el acuerdo marco como la herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para:

- Producir economías de escala
- Incrementar el poder de negociación del Estado
- Compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

De acuerdo con lo anterior resulta conveniente acudir al Acuerdo marco de precios, toda vez que el Estado actuando como un único comprador permite unificar los términos y condiciones para el suministro de bienes y servicios que las Entidades requieren para su buen funcionamiento, ofreciendo condiciones de transparencia, seguridad y corrección. Además permite que se cubra el riesgo en caso de no entrega o no recibo del producto o servicio, convirtiéndose en una herramienta de mitigación del riesgo de mercado en la operación, igualmente permite que el precio de la negociación adelantada sea el más favorable para la Entidad, generando un ahorro considerable para la entidad pública, así como reducir los costos administrativos del proceso de compra, tanto para las entidades como para los proveedores, porque los términos para su realización son muy cortos, es decir, que se adelantan operaciones de negociación en un tiempo óptimo.

Para el caso que nos ocupa, se evidencia que en la actualidad está vigente el Acuerdo marco de precios No. CCE-877-1-AMP-2019, vigente desde el 9 de julio de 2019 hasta el 9 de julio de 2023, con el cual se puede llegar a satisfacer la necesidad que tiene la Entidad garantizando la participación de pluralidad de oferentes, seleccionando al proveedor que haya realizado el ofrecimiento más favorable a la Entidad en el factor de precio, teniendo en cuenta las simulaciones de precios que para esta contratación permitieron determinar el valor estimado del contrato.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN

El presupuesto oficial se estima en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 75.225.150)** de la vigencia fiscal 2023, con cargo al rubro **O212020200701030571351 SERVICIOS DE SEGUROS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES** por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 66.000.000)** y **O23011605570000002176 KENNEDY TRANSPARENTE** por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 9.225.150)**

El presupuesto oficial estimado de la presente contratación se obtuvo a partir de la simulación de costos del Acuerdo marco de precios No. CCE-877-1-AMP-2019, el cual se genera mediante una plataforma que permite realizar la simulación del costo de los bienes/servicios incluyendo los gravámenes adicionales tales como impuestos distritales. (Se adjunta simulador)

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

El análisis del sector y de los oferentes se realizó por parte de Colombia Compra Eficiente previo al proceso de suscripción del Acuerdo marco de precios No. CCE-877-1-AMP-2019, por lo que para la suscripción de la Orden de compra requerida para suplir la necesidad de la Entidad al amparo del citado Acuerdo no se realiza este análisis.

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN

Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato. Será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Código: GCO-GCI-F182
Versión: 01
Vigencia: 21 de diciembre de 2022
Caso Hola No. 282818



Por lo anterior y teniendo en cuenta que la Entidad se está acogiendo a lo consagrado en el Acuerdo marco de precios No. CCE-877-1-AMP-2019, como contrato principal, el cual fue producto de la contratación adelantada por Colombia Compra Eficiente, los riesgos de la Orden de compra serán los mismos que Colombia Compra Eficiente estableció el pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación del Acuerdo marco de precios No. CCE-877-1-AMP-2019

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo marco de precios No. CCE-877-1-AMP-2019 la garantía de la Orden de compra producto del presente proceso será la establecida en la Cláusula 17 “Garantía de cumplimiento” establecida en la minuta del citado acuerdo.

Los proveedores del acuerdo marco deben constituir a favor de Colombia Compra Eficiente y de las Entidades Compradoras, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, una garantía de cumplimiento cuyos beneficiarios son: (i) Colombia Compra Eficiente y (ii) las Entidades Compradoras que le coloquen al proveedor órdenes de compra a través del acuerdo marco, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Valor del amparo: \$1.650.000.000	Duración del acuerdo marco y un (1) año más.

En caso de prórroga del acuerdo marco, la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento de este y por y un (1) año más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

Colombia Compra Eficiente debe aprobar la ampliación de la garantía de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío por parte del proveedor.

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla referida después de haber sido afectada.

En la operación secundaria no habrá lugar a exigir garantías.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

El análisis de aplicación de Acuerdos Comerciales se realizó por parte de Colombia Compra Eficiente previo al proceso de suscripción del Acuerdo marco de precios No. CCE-877-1-AMP-2019, por lo que para la suscripción de la Orden de compra requerida para suplir la necesidad de la Entidad al amparo del citado Acuerdo no se realiza este análisis.

8. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

8.1 PLAZO

El plazo del contrato es doce (12) meses.

8.2 VALOR

El valor del contrato será el resultado del evento realizado a través de la Tienda Virtual (Colombia Compra Eficiente), el cual no podrá superar el presupuesto oficial establecido para el presente proceso e incluye todos los gravámenes adicionales, correspondiente a **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 75.225.150)** de la vigencia fiscal **2023**, con cargo al rubro **O2120200701030571351**



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

SERVICIOS DE SEGUROS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 66.000.000)** y **O23011605570000002176 KENNEDY TRANSPARENTE** por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 9.225.150)**

8.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así: el proveedor debe facturar la(s) póliza(s) efectivamente entregadas a la Entidad Compradora e incluir los gravámenes adicionales (estampillas) aplicables a los procesos de contratación que la Entidad Compradora haya informado en la solicitud de cotización.

La factura en este caso es la póliza emitida. El proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago: (i) una relación de las pólizas entregadas con el valor por póliza y el valor total de las pólizas entregadas; (ii) el IVA aplicable por póliza y por el total de las pólizas entregadas; y (iii) un certificado suscrito por su representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen. El proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de generación de la relación pólizas entregadas.

El proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de compra mientras el pago es formalizado.

Las Entidades Compradoras deben aprobar y pagar las pólizas dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de presentación entrega de las pólizas. Si las pólizas no cumplen con la normativa aplicable o la Entidad Compradora solicita correcciones a las mismas, el término de 30 días calendario empezará a contar a partir de la presentación de las pólizas corregidas. La mora en el pago de la prima de la póliza producirá la terminación automática del contrato de seguro en los términos del Artículo 1068 del Código de Comercio.

El proveedor podrá solicitar a la Entidad Compradora el envío del comprobante de pago, de descuentos y retenciones realizados. En caso de solicitarlo, la Entidad Compradora tendrá 10 días hábiles siguientes al pago para remitirlo al proveedor.

El retraso en los tiempos de entrega y expedición establecidos en la Orden de compra y en este documento genera descuentos a favor de la Entidad Compradora en la póliza correspondiente a la entrega y/o expedición retrasada. El valor de los descuentos será del 0,5% del valor de cada póliza retrasada por cada día calendario de retraso en la entrega o expedición. Si se justifica y se comprueba que el retraso en la entrega o expedición de las pólizas fue causado por un error en la solicitud realizada por la Entidad Compradora, no aplican estos descuentos.

Todos los pagos estarán sujetos a disponibilidad del PAC. Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista suministre a la Dirección Financiera, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el presente documento. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA: De conformidad con el Artículo 4 de la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al Artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: “Parágrafo 3 (...) Para la celebración

Código: GCO-GCI-F182
Versión: 01
Vigencia: 21 de diciembre de 2022
Caso Hola No. 282818



de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”.

8.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las obligaciones del contratista son las establecidas en el Acuerdo marco de precios No. CCE-877-1-AMP-2019, documentos anexos y minuta contractual.

8.5 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Acuerdo marco de precios No. CCE-877-1-AMP-2019.
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.6 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la Alcaldesa local o por quien esta designe.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

La Alcaldesa local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominará “Apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

9.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la Orden de compra o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo

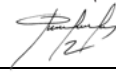


SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ
Alcaldesa local

VERIFICACIÓN DEL PROCESO	NOMBRE/CARGO	FIRMA
Elaboró aspectos técnicos	Carlos Arturo Granados Suárez Líder de proceso	
Revisó aspectos técnicos	María del Pilar Muñoz Torres Profesional especializado, Código 222, Grado 24	
Elaboró aspectos jurídicos	Carlos Andrés Cuesta Machado Profesional de contratación	
Reviso y Aprobó aspectos jurídicos	Elkin Leonardo López Guerrero Profesional universitario, Código 219, Grado 18	
Comité de contratación	Jueves, 23 de marzo de 2023	

Código: GCO-GCI-F182
Versión: 01
Vigencia: 21 de diciembre de 2022
Caso Hola No. 282818

